



DIPUTADO HECTOR DÍAZ POLANCO,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA.
P R E S E N T E

El que suscribe, **Diputado Miguel Ángel Macedo Escartín** integrante del Grupo Parlamentario **MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por: el artículo 122, apartado A, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 30 numeral 1, inciso b de la Constitución de la Ciudad de México; el artículo 12, fracción segunda de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y el artículo 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Congreso la siguiente iniciativa, conforme al siguiente orden:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 117 Y 119 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL ARTÍCULO 36 DE LE LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Es necesario saber que el derecho a la movilidad es un derecho, que permite el acceso y ejercicio de otros derechos, como al trabajo, al deporte, a la salud, al desarrollo sustentable, al tiempo libre, por supuesto, a la educación, mismos que son indispensables para el cumplimiento de un sano desarrollo de la persona y la dignidad de estas.

Bajo esta premisa es que el acceso y la utilización del sistema de transporte público en sus distintas modalidades dentro de la Ciudad de México, cumple con lo establecido en nuestro marco jurídico. Asimismo, el Gobierno de la Ciudad de México ha generado diversas acciones para el adecuado ejercicio de los derechos por parte de las personas habitantes de esta ciudad, verbigracia:

- La compra de equipo y de material para obtener un servicio de manera eficiente y eficaz en el Sistema de Transporte Colectivo (STC) metro.
- La compra de nuevos trolebuses y unidades de Metrobús.
- Mejoramiento de vías para las personas usuarias de transportes sustentables.
- Utilización de nuevas tecnologías para el pago, generando un correcto funcionamiento en los servicios de transporte.

Este tipo de acciones mejoran el sistema de transporte en sus distintas modalidades, pero, uno de los principales sectores que utilizan el sistema de transporte en la urbe son las personas jóvenes. Viajes de escuela, trabajo y diversión son parte de la vida diaria, por parte de este sector, dando como consecuencia que este tipo de transportes sean utilizados con mayor frecuencia y confianza por personas menores de los 30 años.

Es un hecho notorio que, los sistemas de transporte en la Ciudad de México son abarrotados por personas jóvenes cuando estos tiene algún evento artístico o cultural dentro de la ciudad y que los horarios de dichas concentraciones suelen ser hasta altas horas de la noche, generando a la hora de salida tráfico vial, congestión de calles y accidentes que involucran a personas jóvenes en estado de ebriedad; además que, las aplicaciones móviles y los transportes concesionados, ya no generan seguridad a este sector, especialmente a las mujeres, quienes estadísticamente, según la Fiscalía General del Justicia, han sido víctima de diversos hechos delictuosos a bordo de unidades de estos transportes.

En razón de lo anterior, es que, el sistema de transporte debe garantizar el Derecho a la Movilidad dentro de la Ciudad de México y que como un derecho dentro de nuestro marco constitucional local sea obligatorio para las instituciones de Gobierno que presten este tipo de servicios, dando como resultados la disminución de contaminación, de accidentes y un viaje seguro de forma colectiva.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El programa “Regresa Seguro a Casa”, inicio sus funciones en el año 2013, dicho programa se creó con la finalidad de trasladar a las personas asistentes, principalmente de personas jóvenes, de un evento musical y artístico de manera segura, cómoda y con un precio del pasaje de sólo 7 pesos, sin importar la distancia ni la hora; este programa fue puesto en marcha a través de un convenio de colaboración por parte del Instituto de la Juventud del entonces Distrito Federal y la Red de Transporte de Pasajeros (RTP) teniendo como resultado el traslado de 28 mil jóvenes en los tres días de operativo durante el festival denominado “Vive latino”.

Posteriormente, este programa fue aceptado por gran parte de los asistentes generando, que el programa aumentara su demanda, por parte de las personas usuarias verbigracia, es que, en el año 2014 el programa “Regresa Seguro a Casa”, fue utilizado por 50 mil personas que abordaron las unidades en las puertas 8 y 9 del Foro Sol teniendo 9 rutas especiales, algunas se enlazaban con paradas del Sistema Nochebús, otras a distintas estaciones del STC Metro, todas con la tranquilidad de que elementos a bordo de patrullas de la entonces Secretaría de Seguridad Pública custodiaron algunas unidades de RTP, por lo que “Regresa Seguro a Casa” resultó un gran apoyo para las personas jóvenes.¹

¹ <https://www.sdnoticias.com/local/cdmx/traslado-programa-regresa-seguro-casa.html> Consultado el 18 de Febrero de 2020.

De lo antes mencionado, se vislumbra que el programa gubernamental busca que las personas jóvenes puedan acceder a un transporte seguro, con el fin de, llegar a su destino sin tener que pagar altas tarifas; pero, este programa es incierto ya que al materializarse solo un acuerdo de colaboración por parte de dos instituciones gubernamentales, este puede o no puede seguir en existen basado en la percepción de la autoridad, extinguiendo este programa, cuando, estos organismos no tengan la visión sensible en materia de Seguridad Vial o la visión de derechos al ejercer la movilidad; con lo que se volvería a la problemática que esta política pública atiende.

Es por ello que, esta iniciativa tiene como objeto dar cumplimiento **al derecho a la movilidad**, generando al mismo tiempo, que las personas accedan de otros derechos de manera transversal, como lo son: al trabajo, al deporte, a la salud, al desarrollo sustentable, al tiempo libre, por supuesto, a la educación, mismo que son indispensables para el cumplimiento de un sano desarrollo de la persona y la dignidad de estas, es necesario generar este tipo de acciones para superar la visión individualista de los derechos fundamentales, impresa por la filosofía política liberal y propia de los derechos civiles y políticos, aclarando que la plena protección de los derechos, no sólo abarca la dimensión subjetiva y particular de la persona, ya que, éstos deben ser interpretados también en su dimensión social o colectiva, la cual comprende una concepción del ser humano en sociedad y en su relación con los demás

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL

La presente iniciativa encuentra su fundamento en artículo 22 y 27, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que establecen lo siguiente:

“Artículo 22.

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 27.

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora”

En lo que respecta a nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el presente instrumento legislativo encuentra su fundamento en el artículo 4, penúltimo párrafo, que a le letra dice:

“Artículo 4o.

(...)

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.”

Asimismo es importante mencionar que la presente iniciativa tiene como fundamento los Objetivos de Desarrollo Sostenible mismos que constituyen un llamamiento universal a la acción para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y mejorar las vidas y las perspectivas de las personas en todo el mundo. Por lo que el objetivo marcado con el numeral 17, que a le letra dice:

“17. Alianzas para lograr los objetivos”



Siendo que esta objetivo tiene como objeto el tener alianzas entre los gobiernos, el sector privado y la sociedad civil con el fin de crear alianzas inclusivas construidas sobre principios y valores, una visión compartida, y metas compartidas, que colocan a la gente y al planeta en el centro, son necesarias a nivel global, regional, nacional y local.

La presente iniciativa tiene su fundamento en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la reforma de fecha 10 de junio del 2011 nuestro país tiene como objeto velar por los Derechos Humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como los tratados internacionales que suscriba México; lo ya mencionado lo encontramos en nuestra carta magna federal en su numeral 1 que a la letra dice:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. (...)”

Y su artículo 133 del mismo ordenamiento que dice:

“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas”

La iniciativa con proyecto de decreto encuentra su sustento en el artículo 3, de la Constitución Política de la Ciudad de México que dice:

“Artículo 3 De los principios rectores

1. La dignidad humana es principio rector supremo y sustento de los derechos humanos. Se reconoce a toda persona la libertad y la igualdad en derechos. La protección de los derechos humanos es el fundamento de esta Constitución y toda actividad pública estará guiada por el respeto y garantía a éstos.

2. La Ciudad de México asume como principios: El respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad privada, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural. Se reconoce la propiedad de la Ciudad sobre sus bienes del dominio público, de uso común y del dominio privado; asimismo, la propiedad ejidal y comunal;

(...)”

La presente reforma tiene como sustento lo contemplado en el numeral 1, fracción segunda de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México, que a la letra dice:

“Artículo 1.- La presente ley es de orden público, interés social y de observancia general en la Ciudad de México, y tiene por objeto:

I.

II. Normar las políticas, medidas y acciones que contribuyan al desarrollo integral de las personas jóvenes en la Ciudad de México;

(...)”

Por lo anterior expuesto y en consideración se propone la siguiente modificación, que se ilustra a manera de cuadro comparativo:

PRIMERO.- Se agrega una fracción al artículo 117 y 119 de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 117.- A (SIC) la Secretaría de Movilidad tiene las atribuciones siguientes: I. Establecer una política de promoción de transporte público considerando la situación de las personas jóvenes, especialmente de las personas discapacitadas; y	Artículo 117.- ... I. ...

<p>II. Las demás que le otorgue esta ley, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p> <p style="text-align: center;">Sin correlativo</p>	<p>II. Generar la política pública en coordinación con el Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, a fin de, garantizar el derecho a la movilidad de las personas jóvenes al ejercer sus derechos culturales y educativos accediendo a un medio de transporte de manera: segura, cómoda y accesible.</p> <p>III. Las demás que le otorgue esta ley, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p>
<p>Artículo 119.- El Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>I. El Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, fungirá como Secretaría Ejecutiva del Sistema, a través de su Titular, coordinará y realizará demás acciones para cumplir con los objetivos del Sistema sin perjuicio de las atribuciones y funciones contenidas en su ordenamiento, y expedirá las reglas para la organización y el funcionamiento del mismo, así como las medidas para vincularlo con otros de carácter local o nacional;</p>	<p>Artículo 119.-</p> <p>I. ...</p>

II. Convocar en conjunto con la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal a las sesiones del Sistema de Desarrollo, Participación y Protección de los Derechos de las Personas Jóvenes, para diseñar y elaborar las políticas, programas y acciones dirigidas a las personas jóvenes en la Ciudad de México;

III. Respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos de la población joven de la Ciudad de México, así como diseñar, coordinar, aplicar y evaluar el Plan Estratégico para la Promoción, Desarrollo, Participación y Protección de los Derechos de las Personas Jóvenes de la Ciudad de México y los que de este se deriven en el marco del Sistema para la Juventud;

IV. Promover anualmente en coordinación con la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, los recursos necesarios para la ejecución de la presente ley;

II. Convocar en conjunto con la **persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México** a las sesiones del Sistema de Desarrollo, Participación y Protección de los Derechos de las Personas Jóvenes, para diseñar y elaborar las políticas, programas y acciones dirigidas a las personas jóvenes en la Ciudad de México;

III. Respetar, proteger, garantizar y promover los derechos **fundamentales** de la población joven de la Ciudad de México, así como diseñar, coordinar, aplicar y evaluar el Plan Estratégico para la Promoción, Desarrollo, Participación y Protección de los Derechos de las Personas Jóvenes de la Ciudad de México y los que de este se deriven en el marco del Sistema para la Juventud;

IV. Promover anualmente en coordinación con **la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México** el Decreto de Presupuesto de Egresos de la **Ciudad de México**, los recursos necesarios para la ejecución de la presente ley;

V. Velar por la correcta aplicación de la presente Ley;

VI. Proponer a las autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley, los programas, las medidas y las acciones que consideren pertinentes, con la finalidad de garantizar los Derechos Humanos de las personas jóvenes en la Ciudad de México;

VII. Realizar la Conferencia Juvenil y sistematizar los resultados para presentar al Sistema los soportes para la generación del Plan Estratégico;

VIII. Colaborar con las instituciones del Sistema en el diseño y evaluación del Plan Estratégico para el Desarrollo, Participación, Promoción y Protección de los derechos humanos de las personas jóvenes, así como para la Observancia en materia de juventud de la Ciudad de México.

V. **Proponer a las autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley, lo siguiente: los programas, las medidas y las acciones que consideren pertinentes, con la finalidad de garantizar los Derechos Fundamentales de las personas jóvenes en la Ciudad de México;**

VI. **Realizar la Conferencia Juvenil y sistematizar los resultados para presentar al Sistema los soportes para la generación del Plan Estratégico;**

VII. **Colaborar con las instituciones del Sistema, en el diseño y evaluación del Plan Estratégico para el Desarrollo, Participación, Promoción y Protección de los derechos fundamentales de las personas jóvenes, así como para la Observancia en materia de juventud de la Ciudad de México.**

VIII. **Promover y vigilar que la información (sic) las diversas instituciones públicas o privadas, sea proporcionada por especialistas en la materia, sin prejuicios ni discriminación alguna;**

<p>IX. Promover y vigilar que la información (sic) las diversas instituciones públicas o privadas, sea proporcionada por especialistas en la materia, sin prejuicios ni discriminación alguna;</p> <p>X. Difundir la cultura de respeto a los derechos humanos de las personas jóvenes;</p> <p>XI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, en los términos de esta Ley y de la legislación aplicable; y</p> <p>XII. Las demás que le otorgue esta ley, y demás ordenamientos jurídicos aplicables</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>IX. Difundir la cultura de respeto a los derechos fundamentales de las personas jóvenes;</p> <p>X. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, en los términos de esta Ley y de la legislación aplicable; y</p> <p>XI.-Garantizar el derecho a la movilidad de las personas jóvenes al ejercer sus derechos culturales y educativos, con el fin de, acceder a un medio de transporte de manera: segura, cómoda y accesible.</p> <p>XII. Velar por la correcta aplicación de la presente Ley;</p> <p>XII. Las demás que le otorgue esta ley, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p>
---	--

SEGUNDO. - Se agrega una fracción al artículo 36, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 36. A la Secretaría de Movilidad corresponde el despacho de las materias relativas a la planeación, control y desarrollo integral de la movilidad así como establecer la normatividad, los programas y proyectos necesarios para el desarrollo de la red vial.</p> <p>Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Formular y conducir la política y programas para el desarrollo de la movilidad, de acuerdo a las necesidades de la Ciudad;</p> <p>II. Elaborar y mantener actualizado el programa integral de movilidad de la Ciudad, el programa integral de seguridad vial, programas específicos y los que derivado de esta sean necesarios;</p>	<p>Artículo 36.</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p>

<p>III. Realizar los estudios necesarios sobre las vías, la infraestructura, los medios de transporte correspondientes, el tránsito de vehículos y peatones, a fin de lograr una mejor utilización de la infraestructura vial y de transporte de personas y de carga que conduzca a la eficaz protección de la vida, y a la seguridad, comodidad y rapidez en la movilidad de las personas y del transporte de bienes;</p>	<p>III. ...</p>
<p>IV. Llevar a cabo los estudios necesarios para determinar; con base en ellos, las medidas técnicas y operacionales, así como las acciones necesarias para integrar las diferentes modalidades de transporte, con el objeto de que se complementen entre sí y con las obras de infraestructura vial;</p>	<p>IV. ...</p>
<p>V. Establecer, con base en los estudios pertinentes, las normas generales para que las Alcaldías puedan determinar la ubicación, construcción y el funcionamiento y tarifas de los estacionamientos públicos en su demarcación territorial, así como vigilar el cumplimiento de dicha normatividad;</p>	<p>V. ...</p>

<p>VI. Estudiar las tarifas para el servicio público de transporte de pasajeros y de carga en todas las modalidades autorizadas que corresponda, así como proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno las modificaciones pertinentes;</p>	<p>VI. ...</p>
<p>VII. Autorizar cambios de unidades y fijar frecuencias y horarios de las unidades de transporte de carga y pasajeros, revisar y opinar sobre nuevos tipos y características de los mismos;</p>	<p>VII. ...</p>
<p>VIII. Establecer las normas para la determinación de sitios de transporte público y de carga, taxis y autobuses y vehículos compartidos para otorgar; en su caso, las autorizaciones, permisos o concesiones correspondientes;</p>	<p>VIII. ...</p>
<p>IX. Determinar las rutas de penetración de vehículos de servicio público de transporte de pasajeros suburbano y foráneo, precisar las rutas de penetración o de paso, así como los itinerarios para los vehículos de carga, otorgando las autorizaciones correspondientes;</p>	<p>IX. ...</p>

<p>X. Representar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, ante las autoridades, comisiones, comités, grupos de trabajo y demás organismos que se ocupen de la problemática, soluciones de movilidad urbana de pasajeros y de transporte de bienes y otros temas relacionados con la movilidad;</p>	<p>X...</p>
<p>XI. Determinar los requisitos y expedir la documentación para que los vehículos y sus conductores circulen, conforme a las leyes y reglamentos vigentes;</p>	<p>XI. ...</p>
<p>XII. Fijar las medidas conducentes y autorizar, cuando procedan, las concesiones o permisos que prevén los ordenamientos legales y las disposiciones administrativas en materia de transporte público de pasajeros, transporte escolar, colectivo de empresas, de movilidad compartida y de carga en todas las modalidades que corresponda, así como de las terminales, talleres, sitios y demás instalaciones que se requieran para la prestación adecuada de los servicios;</p>	<p>XII. ...</p>



<p>XIII. Realizar estudios para optimizar el uso del equipo e instalaciones, la operación y utilización del parque vehicular en todas sus modalidades y con base en ellos, dictar y supervisar el cumplimiento de las normas que conduzcan a su mejor aprovechamiento;</p>	<p>XIII. ...</p>
<p>XIV. Planear las obras de transporte y vialidad, formular los proyectos y dar seguimiento al proceso de ejecución de las mismas;</p>	<p>XIV. ...</p>
<p>XV. Estudiar, dictaminar y establecer las normas sobre las alternativas en la selección del equipamiento que deban adquirir las áreas dedicadas al servicio de transporte en el sector;</p>	<p>XV. ...</p>
<p>XVI. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno las normas, políticas y medidas de coordinación para el desarrollo y la integración modal del sector, incluyendo las entidades;</p>	<p>XVI....</p>
<p>XVII. Participar en la elaboración de los programas institucionales, dar seguimiento presupuestal y financiero, así como coordinar el desarrollo de proyectos estratégicos de las entidades cuya coordinación le corresponda realizar, así como analizar, dictaminar y promover los ajustes que se requieran, en los ámbitos normativos, operativos y presupuestales;</p>	<p>XVII. ...</p>



<p>XVIII. Emitir las políticas y normas de operación de los paraderos del servicio público de transporte de pasajeros;</p>	<p>XVIII....</p>
<p>XIX. Elaborar y actualizar la normatividad sobre los dispositivos de control de tránsito, realizar los estudios y proyectos ejecutivos en la materia y de los centros de transferencia modal;</p>	<p>XIX. ...</p>
<p>XX. Determinar las acciones encaminadas a mejorar la vialidad en lo referente a diseño vial, del espacio público y; conjuntamente con la Secretaría de Seguridad Pública, en materia de ingeniería de tránsito;</p>	<p>XX. ...</p>
<p>XXI. Coordinar las actividades en materia de movilidad, con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con las entidades cuya competencia y objeto se relacione con estas materias;</p>	<p>XXI. ...</p>
<p>XXII. Participar en los términos que señale la normatividad aplicable y la persona titular de la Jefatura de Gobierno en la planeación y ejecución de acciones coordinadas con la federación, estados y municipios en las zonas conurbadas limítrofes en materia de movilidad;</p>	<p>XXII. ...</p>

XXIII. Determinar las zonas en las que podrán instalarse parquímetros, así como establecer las características técnicas de estos dispositivos e instrumentos para el control de estacionamiento en la vía pública y su adecuado funcionamiento, su instalación, operación y mantenimiento por si o a través de terceros, al igual que el emplazamiento de cada parquímetro dentro de la zona de parquímetros y la señalización de cajones de estacionamiento y demás indicaciones viales;

XXIV. Establecer, evaluar y determinar las estrategias, programas y proyectos, así como los instrumentos necesarios para fomentar y promover el uso de la bicicleta como un medio de transporte sustentable para la Ciudad; y

XXV. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

SIN CORRELATIVO

XXIII. ...

XXIV. ...

XXV. Generar estrategias, planes y programas con organismos sectorizados y de la administración pública descentralizada, con el fin de, garantizar el derecho a la movilidad de las personas jóvenes al ejercer sus derechos culturales y educativos accediendo a un medio de transporte de manera: segura, cómoda y accesible.

XXVI. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el suscrito somete a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 117 Y 119 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL ARTÍCULO 36 DE LE LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE MOVILIDAD**, en los siguientes términos:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 117.- ...

I. ...

II. Generar la política pública en coordinación con el Instituto de la Juventud de la Ciudad de México a fin de garantizar el derecho a la movilidad de las personas jóvenes al ejercer sus derechos culturales y educativos con el fin de tener un transporte de manera segura, cómoda y accesible.

III. Las demás que le otorgue esta ley, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 119.-....

I. ...

II. Convocar en conjunto con la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México a las sesiones del Sistema de Desarrollo, Participación y Protección de los Derechos de las Personas Jóvenes, para diseñar y elaborar las políticas, programas y acciones dirigidas a las personas jóvenes en la Ciudad de México;

III. Respetar, proteger, garantizar y promover los derechos fundamentales de la población joven de la Ciudad de México, así como diseñar, coordinar, aplicar y

evaluar el Plan Estratégico para la Promoción, Desarrollo, Participación y Protección de los Derechos de las Personas Jóvenes de la Ciudad de México y los que de este se deriven en el marco del Sistema para la Juventud;

IV. Promover anualmente en coordinación con la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, los recursos necesarios para la ejecución de la presente ley;

V. Proponer a las autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley, los programas, las medidas y las acciones que consideren pertinentes, con la finalidad de garantizar los Derechos Fundamentales de las personas jóvenes en la Ciudad de México;

VI. Realizar la Conferencia Juvenil y sistematizar los resultados para presentar al Sistema los soportes para la generación del Plan Estratégico;

VII. Colaborar con las instituciones del Sistema, en el diseño y evaluación del Plan Estratégico para el Desarrollo, Participación, Promoción y Protección de los derechos fundamentales de las personas jóvenes, así como para la Observancia en materia de juventud de la Ciudad de México.

VIII. Promover y vigilar que la información (sic) las diversas instituciones públicas o privadas, sea proporcionada por especialistas en la materia, sin prejuicios ni discriminación alguna;

IX. Difundir la cultura de respeto a los derechos fundamentales de las personas jóvenes;

X. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, en los términos de esta Ley y de la legislación aplicable; y

XI.-Garantizar el derecho a la movilidad de las personas jóvenes al ejercer sus derechos culturales y educativos con el fin de tener un transporte de manera segura, cómoda y accesible.

XII. Velar por la correcta aplicación de la presente Ley;

XII. Las demás que le otorgue esta ley, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 36.

...

I. al XXIV. ...

XXV. Generar estrategias, planes y programas con organismos sectorizados y de la administración pública descentralizada, con el fin de garantizar el derecho a la movilidad de las personas jóvenes al ejercer sus derechos culturales y educativos teniendo un transporte de manera segura, cómoda y accesible.

XXVI. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los procedimientos iniciados por las autoridades locales con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes en el momento de su inicio.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a los 01 días del mes de marzo del 2022.

S U S C R I B E

Miguel Ángel Macedo Escartín